

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Debiendo prestar juramento á la Constitucion del Estado, promulgada el 6 de este mes, todos los funcionarios cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio,

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer, para que tenga efecto, lo siguiente:

1.º Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios ó Directores del Ministerio, Presidentes, Presidentes de Sala, Fiscales ó Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, Decanos, Fiscales, ó Ministros del de las Ordenes militares, ó Regentes de la Audiencia de Madrid, y residan en esta capital, prestarán el juramento ante el Ministro de Gracia y Justicia; á cuyo fin concurrirán el domingo 27 del corriente, á la una del dia, á este Ministerio, sirviéndoles de aviso la publicacion de esta orden en la Gaceta.

2.º En iguales términos los Jefes de Sección, Oficiales y demás empleados de esta Secretaría y sus dependencias jurarán el domingo siguiente 4 de Julio, á la misma hora, ante el Subsecretario de este Ministerio.

3.º Los demás cesantes y jubilados que residan en esta capital, y no estén comprendidos en los artículos anteriores, prestarán el juramento el domingo 4 de Julio en la forma siguiente: los Tenientes y Abogados fiscales, Los Secretarios, Vicesecretarios y demás empleados y dependientes que hayan sido del Tribunal Supremo de Justicia ó del de las Ordenes militares, ante el Presidente del expresado Supremo Tribunal; y los Regentes, Presidentes de Sala, Fiscales y Magistrados de las Audiencias de fuera de Madrid y los demás funcionarios de las mismas, así como también los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y dependientes de los Juzgados, y en general todos los funcionarios pasivos que dependen de este Ministerio, ante el

Regente de la Audiencia de Madrid.

4.º El domingo expresado 4 de Julio prestarán juramento ante los Regentes de las Audiencias de fuera de Madrid todos los funcionarios y empleados pasivos que tengan su residencia en las poblaciones donde están aquellas, cualquiera que sea su clase ó categoría.

5.º Los que no residan en los puntos donde se hallen las Audiencias prestarán el juramento en el término de un mes, á contar desde la publicacion de esta orden, ante los Jueces de primera instancia de los partidos respectivos.

6.º Los que se hallen residiendo en el extranjero jurarán ante los Representantes de España en el término de 45 dias desde la publicacion de esta orden, y dirigirán además, dentro de ese término, comunicacion oficial á este Ministerio, expresando su adhesión á la Constitucion y reproduciéndolo su juramento.

Por medio de igual comunicacion y en el mismo plazo jurarán y manifestarán su adhesión á la Constitucion los que residan en puntos en que España no tenga Representantes.

7.º Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legítima, que espodrían previamente por escrito, no pudieren prestar el juramento en los días señalados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, lo verificarán en el término de 20 días, que empezará á correr desde aquellos.

8.º El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, los Regentes de las Audiencias, los Jueces de primera instancia y los Representantes de España en el extranjero facilitarán á los interesados que la pidieren certificación de haber jurado, y remitirán otra de las actas de la presentación de juramento á este Ministerio dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiere verificado el acto, acompañando á las mismas listas de los individuos que hubieren jurado, con expresión de los destininos que hayan desempeñado.

9.º En las Baleares y Canarias se prestará el juramento ante el Regente de la Audiencia el dia festivo mas inmediato á aquel en que se reciba esta orden, y el término señalado en

el artículo 5º para jurar ante los Jueces de primera instancia se entenderá que empieza desde que esta orden llegue á las capitales de dichas islas.

10. La fórmula del juramento será la siguiente: «Jurais guardar la Constitucion de la Monarquía española?»—«Sí juro.»—«Si así lo hicierais, Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden.»

Madrid 22 de Junio de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Promulgada en 6 del corriente mes la Constitucion de la Monarquía española, y habiendo ya prestado juramento á la misma los Generales y Brigadiers empleados, de cuarteles y exentos del servicio, así como los Jefes y Oficiales en situación activa y de reemplazo, procede que igual juramento presten los Jefes y Oficiales que se hallan retirados; y con el fin de que dicho acto tenga lugar, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Jefes, Oficiales y sus clases asimiladas que se encuentran retirados prestarán el juramento á la Constitucion con las formalidades prevenidas en la orden circular de 9 del actual ante la Autoridad militar del punto en que residan, para lo cual los Capitanes generales dispondrán con la anticipación oportuna se fije dia y hora en que dichas clases deberán concurrir á la casa-habitación de la Autoridad militar.

2.º La fórmula del juramento será la prescrita para todas las clases militares en dicha orden circular.

3.º En los puntos en que no hubiese Autoridad militar tendrá lugar el acto ante el Alcalde respectivo, á menos que los interesados prefieran pasar á verificarlo ante la Autoridad militar mas inmediata.

4.º Las Autoridades militares y Alcaldes dispondrán que se levante acta en que se detallen por clases los nombres de los que presten el jura-

mento, y la remitirán á este Ministerio para los efectos oportunos.

5.º El juramento á la Constitución por las expresadas clases deberá verificarse el mismo dia en todos los puntos de cada distrito militar.

6.º Los militares retirados que se encuentren residiendo accidentalmente en el extranjero prestarán el juramento ante los Representantes de España ó Cónsules del punto en que se encuentren, y si no lo hubiere ante el del más inmediato; debiendo los interesados dar cuenta por escrito de haberlo verificado al Capitán general del distrito donde tengan fijada su residencia en la Península en el término de 20 días, á contar desde la fecha de esta orden.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1869.—Prim. Señor....

(Gaceta del dia 23 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

Aprobado por la Excmo. Diputación provincial el respectivo expediente, se sacan por segunda vez á pública subasta 55 robles equivalentes á 179 codos, bajo el tipo de 416 escudos.

El acto tendrá lugar el dia 8 de Julio próximo á las once de la mañana en la sala capitular del Ayuntamiento de Reocín, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de regla para el remate.

Santander 25 de Junio de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguineti.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado — Remate para el día 4 de Julio de 1869 y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años, ó sea por frutos y cosechas de 1870 á 1873 inclusive, de las fincas procedentes del clero, se señala dicho dia y hora indicada para el remate, que deberá celebrarse con adhesión de pujas á la llana, y un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que se demuestra, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, todo conforme con el anuncio y pliego de condiciones que obra por cabecera de cada expediente y se inserta en este Boletín para conocimiento de los sujetos que quieren interesar en dichos arriendos.

Número de las fincas en el inventario.	Claase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporacion á que corresponden.	Nombre del ultimo llevador.	Cantidad que salen á rebata. Rec. Mts.
36	Un terreno con 6 castaños	Camargo.		Santander.	D. Gregorio Mazarraza.....	3 780	
37 al 40	4 prados de 12 y 1/2 carros.	Id.		Id.	Casimiro Calderon.....	4 608	
174 al 181	7 1/1, y una tierra de 40 y 1/2 carros.	Id.		Id.	José Bolado Raba.....	15 840	
269 y 270	Una tierra de 2 y 1/4 carros con 78 varas.	Id.		Id.	Pablo Gonzalez.....	1 300	
271	1 id. de 1/2 carro y 56 varas.	Id.		Id.	El mismo.....	» 100	
272	Un prado de 1/2 carro.	Id.		Id.	El mismo.....	» 050	
273	Una tierra de 1/2 id. id. y 15 varas.	Id.		Id.	El mismo.....	» 050	
274 al 284	Una id. y 10 prados de 1 1/2 carros y 8,458 varas.	Id.		Id.	El mismo.....	4 200	
285	Una tierra de 1/4 carro y 49 varas.	Id.		Id.	El mismo.....	» 068	
313	Un prado de 180 varas.	Id.		Id.	Benito Portilla.....	» 047	
409 y 410	2 id. de un carro	Id.		Id.	El mismo.....	» 720	
412 al 417	4 id. y 2 id. de 4 y 1/2 carros.	Id.		Id.	Manuel Diaz Teran.....	7 200	
529	Una tierra del carro	Id.		Id.	Felipe Gonzalez.....	» 288	
548	Un prado de 1 carro	Id.		Id.	Pablo Gonzalez.....	1 350	
891 al 907 y el 81 de urbanas.	Una casa y 17 tierras con castaños	Laredo.		Id.	Benigno Garcia.....	38 700	
908	Una tierra de una fanega	Id.		Id.	»	» 672	
909 al 911	3 tierras de 500 varas y 1 y 1/2 fanegas	Id.		Id.	»	» 226	
915	Un terreno de 50 brazas	Id.		Id.	»	2 984	
916	Un terreno de 20 id.	Id.		Id.	»	» 594	
937 al 945	8 tierras y un terreno	Id.		Id.	Ignacio Garcia.....	10 800	
946 al 953 y 77	8 tierras y una casa	Id.		Id.	»	» 594	
954	Una viña de 6 cántaras	Id.		Id.	Cabildo eclesiástico de Guriezo.....	1 264	
956 al 963	8 tierras y 1505 brazas	Id.		Id.	Fábrica de Cerdigo.....	» 500	
979	Un prado de 11 carros	Id.		Id.	Idem de Mioño.....	»	
1008	Un prado de 3 carros	Id.		Id.	Gregorio Rivas.....	» 713	
1009	Un terreno con árboles	Id.		Id.	Francisco Gisfran.....	1 728	
1085 y 1086 y 39 y 40	2 tierras y 2 casas con 63 carros	Entrambasaguas.		Id.	Santiago del Anillo.....	» 072	
1091 al 1098	5 prados y 3 tierras de 60 1/2 carros	Id.		Id.	Juan Labin.....	2 160	
1125 al 1130	6 tierras de 3 1/2 carros	Id.		Id.	Manuel Palacio.....	24 049	
1131 al 1132	2 id. de 24 carros	Id.		Id.	Antonio Palacio	1 440	
1154	Una tierra de 2 carros	Id.		Id.	Idem de Riaño	5 111	
1183 al 1199 y el 57 de urbanas.	6 tierras y 9 prados de 104 carros	Laredo.		Id.	Capellanta de Ramos	33 120	
1221 y 1222	Una tierra y un prado de 14 3/4 carros	Voto.		Id.	Santuario de Ampuero	1 498	
1283 al 1284 y 71 de urbanas.	2 terrenos erial y mimbrena con una tejavana	Ampuero.		Id.	Tarrueza.	1 278	
1285 al 1287 y 72 de urbanas.	1 1/4 de casa y 3 prados de 10 carros	Laredo.		Id.	Voto.	» 180	
	6 tierras y 9 prados de 1 carro y 3 colofones	Voto.		Id.	Secadura y Rada.		
	Un prado y una tierra de un carro y 6 eminas	Voto.		Id.	Liébana.		
	Un prado de un carro	Voto.		Id.	Bárago.		
	Una viña de un obrero	Voto.		Id.	Vega.		
	Una tierra de 2 carros	Voto.		Id.	El Oyo.		
	2 id. y 2 prados de 4 carros	Voto.		Id.	Tudes.		
	2 tierras de 2 fanegas	Voto.		Id.	Enterrias.		
	8 prados y 14 tierras de 8 1/2 carros 7 fanegas y 1/4 celestines	Voto.		Id.	San Martin de Hoyos.		
	25 prados y 5 tierras de 38 carros y media fanega	Voto.		Id.	Camasa.		
	4 tierras y un prado de 18 carros	Voto.		Id.	Reinosa.		
	3 prados y una tierra de 6 carros	Voto.		Id.	Ongayo.		
	2 id. y 2 id. de 10 id.	Voto.		Id.	Id.		
3339 al 3368	Convento de Montes-Claros	Voto.		Id.	Convento de Montes-Claros.	52 »	
5239 al 5243	Fábrica de la iglesia de Reinosa	Voto.		Id.	Id.	»	
5244 al 5247	Santuario de San Saturnino de Ongayo	Voto.		Id.	Torreavega.	71 »	
5248 al 5251	Ermita de Santa Ana de id.	Voto.		Id.	Id.	1 176 »	
	Cofradía de Animas de id.	Voto.		Id.	Id.	» 480 »	
		Voto.		Id.	Bruno Rodriguez.	5 »	
		Voto.		Id.	Ambrosio Rodriguez.	»	
		Voto.		Id.	Manuel R. Calderon.	»	
		Voto.		Id.	Miguel Aguirre.	»	
		Voto.		Id.	El mismo	»	

5270 y 5271	2 tierras de 6 1/2 carros.	Molledo.
5421 y 5422	2 prados de 2 carros.	Arenas.
5435 y 5436	2 id. de 1/2 id.	Id.
5437 al 5443	7 prados de 20 carros.	Alfoz de Lloredo.
5604 al 5610	3 id. y 4 tierras de 12 carros.	Ongayo.
5721 al 5730	7 id. y 3 id. de 32 carros.	Reocin.
5735 y 5736	2 id. de 2 carros.	Id.
5866 al 5870 y 5872 al 5875	4 id. y 5 tierras de 63 carros y media peonada.	Molledo.
5995 al 6001	7 prados de 36 carros.	Arenas.
6204 al 6214	11 id. de 36 id.	Alfoz de Lloredo.
6215 al 6218	4 id. de 13 id.	Comillas.
6249 al 6243 y 24 y 25	2 casas, 20 prados y 5 tierras de 107 carros.	Id.
6252 al 6257	5 prados y una tierra de 11 carros.	Cabuérniga.
6485, al 6492	2 agüeros y 6 tierras de 26 carros.	Torrelavega.
6590 al 6592	3 prados de 5 carros.	Id.
6593 al 6598 y 6801 al 6804	9 id. y una tierra de 43 carros.	Id.
6608 al 6620 y el 32	Una casa, 10 id. y 3 id. de 34 carros.	Comillas.
6630	Un prado de 7 obreros.	Rábago.
6813 al 6815 y 34	Una casa un huerto y 2 prados de 55 carros.	Aes.
6817 al 6818	2 prados de 4 carros.	Vargas.
6834 y 6835	2 id. de 4 id.	Argomilla.
6836 y 6837	2 id. de 4 id.	Id.
6948 al 6950	1 id. y 2 tierras de 18 carros.	Vargas.
6995 al 7057	17 prados y 9 tierras de 55 carros.	Villacantid.
7716	11 prados de 25 carros.	La Busta.
7718	Un prado de 1 1/2 carros.	Id.
7734	2 id. y 9 tierras de 4 fanegaz, 5 cels. una mostela.	San Andrés y otros de Valderredible.
7735	11 tierras y 8 prados de 3 mostelas, 3 carros, 6 farnegas y 2 3/4 celendines.	Bustillos y otros de Valdelomar.
7736	Un solar de una ermita y 3 prados de 5 3/4 celms.	Renedo y Vallesera.
7849 al 7824	6 tierras.	San Martín.
7835 al 7842	7 prados y un terreno.	Olea.
7843 al 7856	7 id. y 7 id.	Id.
7857 y 7858	2 tierras.	Reinosilla.
7859 al 7861	1 id. y 2 prados.	Enebroso.
7862 al 7866	4 id. y 1 id.	Matarepudio.
7867 al 7869	2 prados y una tierra en 10 pedazos.	Tudanca.
7871 al 7893	7 prados y 16 tierras.	Id.
7894 al 7897 y el 7911	7 fierras.	Uceda.
7898 al 7910	11 hazas y 2 tierras.	S. V. de la Barquera.
7912 al 7916	3 prados y 2 tierras.	Jarra.
8049 al 8052	4 prados de 42 3/4 carros.	Riaño.
23	Una casa.	Meruelo.
33	Un molino harinero de represa.	Hermosa.
35	Una cuarta parte de casa con una tierra de 13 carros.	Valle.
42	Una casa con su posesión de tierra de 70 carros.	Barrio de Somapando y Mieses de Cerrollero.
43	Otra id. con su huerta.	Alijas en Ampuero.
47	Una casa con 5 pedazos de terreno labrantío peñado y serranías de 10 1/2 carros de cabida.	Barrio de la Palma en Seña.
48		Barrio de Bernales en Ampuero.
55 y 56	2 casas.	Barrio de la Serna en Laredo.
65	Una casa.	Barrio de la Barrera en Castro-Urdiales.
69	Una idem.	Barrio de la Cebada en Castro-Urdiales.
70	Otra id. con huerto.	Idem.
76	Una tejavana.	Idem.
76	Otra id.	Idem.
77	Varias habitaciones del piso alto y bajo del convento de Santo Toribio de Liébana.	Camaleño.

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, que procedentes del clero se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

1.^a El remate se celebrará en las Casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, bajo el tipo de la renta que se menciona en dicho anuncio.

2.^a No se admitirá postura menos de la cantidad por que salen á remate, segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenercer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados, en la oficina del ramo, el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.

6.^a El arriendo será por el tiempo de 4 años, ó ya sean por los frutos y cosechas de los años de 1870, 1871, 1872 y 1873.

7.^a Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diera lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobraza del arriendo, se entenderá rescindiendo el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los

arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 4 de Junio de 1869.—El Administrador, Manuel G. Granda.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 6 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, tendrá efecto en el almacén de comisos de esta Aduana la venta en licitación pública de los efectos siguientes:

Espediente núm. 7.—Géneros lícitos.

Un trozo madera de caoba midiendo 6 codos cúbicos, á 12 escudos codo..... 72

Espediente núm. 5.—Géneros lícitos.

Dos trozos madera de cedro macho midiendo 19 codos cúbicos, valor junto..... 133

Santander 24 de Junio de 1869.—Gumersindo Solis.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ruesga.

Confeccionado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal para el año próximo económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto por el término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y que puedan hacer las reclamaciones que les convengan en dicho plazo.

Ruesga 21 de Junio de 1869.—José Portilla.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, para que los contribuyentes concurren si gustan á enterarse de la derrama y cuota que les corresponde satisfacer.

San Miguel de Aguayo 22 de Junio de 1869.—Ramon R. Zorrilla.

Ayuntamiento de Cieza.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1869 á 70 se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios si se creyese perjudicados.

Cieza 11 de Junio de 1869.—Pedro Tezanos.

Ayuntamiento de Arnuero.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento así como el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869-70, se halla espuesto al público por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan

Arnuero 23 de Junio de 1869.—Francisco Cañizo.

Ayuntamiento de Escalante.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo para el año económico de 1869 á 70 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días para poderse examinar por los interesados y hacer las reclamaciones que les convengan.

Escalante 21 de Junio de 1869.—Angel San Roman.

Idem.

Hallándose terminado ya el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público por el término de seis días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Escalante 21 de Junio de 1869.—Angel San Roman.

Ayuntamiento de Ruente.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio por término de ocho días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ruente 23 de Junio de 1869.—José Diaz Gomez.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Hallándose terminado ya el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Los Tojos 23 de Junio de 1869.—Manuel Fernandez Balbás.

Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Quintanilla de este distrito, se hallan prendadas y puestas en custodia tres caballerías de las señas siguientes:

Una como de tres años de edad, pelo negro, mohina, con el marco M en el cuarto derecho y R en el izquierdo, alzada seis cuartas y media escasas.

Otra también como de tres años de edad, pelo negro, calzada del pie izquierdo y mano derecha, casi imperceptible en esta, con el marco en el cuarto derecho O y alzada como seis cuartas y media.

Otra cerrada, pelo negro, calzada de los pies hasta cerca del corvejón, y de la mano izquierda más baja y tiene en ella arestil, con estrella en la frente, bebe con blanco, y es de alzada como de seis y media cuartas.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á noticia de sus dueños, quienes podrán recogerlas del Alcalde de barrio de dicho pueblo, previo el pago de daños y gastos que hayan causado, en el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que tenga lu-

gar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, el cual espirado se procederá al remate conforme á la ley de mostrencos.

Lamason 22 de Junio de 1869.—José de Agüeros.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que el sábado 3 de Julio proximo, hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes:

Primeramente una bodega señalada con el número 3, en esta capital, calle del Can, mide de fachada trece y medio piés y veinticuatro de fondo; linda por el Sur con la calle, Este y Norte callejón sin nombre y Oeste casa de D. Francisco Espina, valuada en escudos..... 410

Otra bodega en la propia calle, señalada con el número 5, que mide diez y nueve piés y medio de fondo; linda al Norte calle, Sur huerta del Sr. Jorganes, Este y Oeste con casa y terreno de D. Eduardo Regatillo,valuada en..... 447

Otra bodega señalada con el número 7, mide de fachada diez y medio piés por veinte y nueve y medio de fondo; linda al Norte con calle, Este con casa de los mismos herederos, Oeste con casa de D. Leopoldo y Sur con huerta de Jorganes,valuada en..... 447

Total 1.304

Suma la precedente tasación 1.304 escudos. Corresponden las fincas deslindadas antes á D. Ignacio y D. Marcelino Perez y Perez, y se rematan á instancia de D. Juan Perez de la Lasstra, como tutor de dichos sujetos, de mandato judicial, para el pago de cantidades que están adeudando, previa informacion de utilidad y necesidad. Y para la devida notoriedad y su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, se espide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 24 de Junio de 1869.—Francisco García Franco.—P. S. M., Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

En el Ayuntamiento de Voto se ha estraviado á Felipe Trecha un novillo entre colorado y oscuro, bien armado y en el asta izquierda dos marcos que dicen VOTO sin abreviatura, con un marco en el anca derecha un poco borrado para poder leer, con las astas blancas, está castrado y tendrá tres años poco mas ó menos. Y se hace notorio por si alguna persona sabe de su paradero.

Se traspasa ó vende la antigua tienda de géneros que en la calle Ancha, esquina á la Plaza Mayor de la villa de Torrelavega, tiene don Juan José Alonso Astulez, con el arriendo de su local y el primer piso de la casa. La persona ó personas que quieran adquirirla podrán acercarse á contratar con el dueño.

Torrelavega 24 de Junio de 1869.